

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 18 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00112** de OVELIO LEMUS LÓPEZ, en contra de CONSTRUCTORA JDE S.A.S., informando que esta fue remitida por reparto con 78 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface la siguiente exigencia del artículo 25 del C.P.T. y S.S., por lo que se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que la subsane en los siguientes puntos:

1. Para la determinación de la cuantía, se debe hacer una estimación razonada de la misma y no la simple manifestación de que se estima en un número de salarios mínimos.

Por lo anterior, el Juzgado

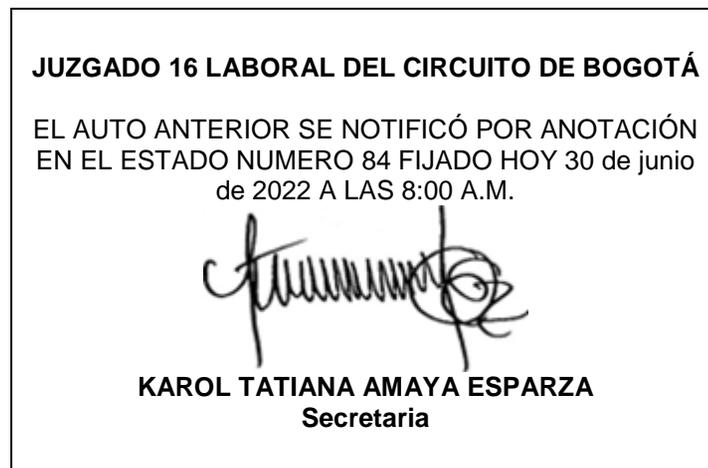
RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos del artículo 25, del C.P.T. y S.S., **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a MARLENY GÓMEZ BERNAL identificada con C.C. No. 51.868.453 y T.P. No. 128.182, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02f83886b4a9503ad778e193338addf8f050fe4c988999f31203b243ce8e801**

Documento generado en 29/06/2022 06:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>